



Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero. (Comisión de Atención a Migrantes) **Pág. 39**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad) **Pág. 45**

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Reyes Torres, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad, remita al Comité de Administración toda la información relativa a la ejecución del gasto, así como del expediente técnico de la obra pozo artesiano de agua, así como el dictamen técnico sobre los daños estructurales que motivaron la demolición del edificio que albergara la biblioteca “Siervo de la Nación”, para efecto de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución **Pág. 48**

**ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO** **Pág. 50**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **Pág. 53**

**Presidencia**  
**Diputada Flor Añorve Ocampo**

**ASISTENCIA**

Diputadas y diputados, bienvenidos a la primera sesión del día viernes 14 de enero de 2022, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

**El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Alejo Rayo Jessica Ivette, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Cruz López Carlos, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth,

Doroteo Calderón Patricia, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Guevara Cárdenas Andrés, Alejo Rayo Jessica Ivette, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Reyes Torres Carlos, Sierra Pérez Claudia, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Castro Ortiz Leticia, Velázquez Martínez Nora Yanek.

Le informo diputada presidenta que asisten a esta sesión 38 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

### **La presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión la diputada Patricia Doroteo Calderón, los diputados Adolfo Torales Catalán, Olaguer Hernández Flores, Leticia Mosso Hernández, Yanelly Hernández Martínez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 38 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 15 horas con 17 minutos del día viernes 14 de enero se inicia la presente sesión.

### **ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

### **El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda, con el que remite la Fe de Erratas a la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

b) Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Malinaltepec, Tlapehuala y Zitlala, mediante los cuales remiten el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024.

Segundo. Iniciativas:

a) De Ley de Amnistía del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Castro Ortiz. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 113 y se deroga el Título Decimo y el Capítulo Único así como los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se deroga la fracción XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero. (Comisión de Atención a Migrantes).

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley Número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura. Discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad).

c) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con total reconocimiento y respeto a sus atribuciones, instruye a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para que a la brevedad posible informe del procedimiento de designación de las personas titulares de los órganos de control interno del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, Tribunal de Justicia Admirativa, Fiscalía General del Estado y Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como de la o el Auditor Superior del Estado; retome los procedimientos en el sentido que considere, o en su caso, ponga a consideración de la Plenaria, la propuesta de acuerdo para emitir nuevas convocatorias. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Rafael Navarrete Quezada, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento exhorto al Honorable Ayuntamiento de Acapulco, a fin de que su cuerpo edilicio y autoridades municipales realicen las acciones conducentes para recibir las instalaciones del Rastro Municipal en Acapulco e inicie su operación de manera inmediata, bajo la modalidad administrativa y económica que se determine conveniente, para garantizar el eficaz desempeño del servicio público de rastro, en beneficio de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Carlos Reyes Torres, por el que el Pleno de

la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad, remita al Comité de Administración toda la información relativa a la ejecución del gasto, así como del expediente técnico de la obra pozo artesiano de agua, así como el dictamen técnico sobre los daños estructurales que motivaron la demolición del edificio que albergara la biblioteca “Siervo de la Nación”, para efecto de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Cuarto.- Elección y Toma de Protesta de las ciudadanas diputadas y diputados propietarios y suplentes que integrarán la Comisión Permanente durante el Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 14 de enero de 2022.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con mucho gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registró una asistencia, me informan que fueron dos, son las diputadas siguientes: Leticia Mosso Hernández y Velázquez Martínez Nora Yanek, dando un total de 40 diputados y diputadas asistentes a la presente sesión

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el Orden del Día de antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

**El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 35 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a...”

¿Con qué objeto diputado Jacinto?

*(El diputado Jacinto González Varona desde su lugar: Sólo para retirar en el punto número tres Proyectos de Leyes y Decretos y Propositiones el inciso “c” y lo pasamos para hacerle algunas modificaciones para la siguiente sesión).*

Con gusto diputado, solamente comentarle que se termina el periodo y sería reprogramado para el siguiente.

*(El diputado Jacinto González Varona desde su lugar: Muchas gracias, diputada presidenta).*

**COMUNICADOS**

En desahogo del punto número uno del Orden del Día,

Comunicados, inciso “a”, solicitó al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla dé lectura al oficio asignado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, presidente de la Comisión de Hacienda.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Fe de Erratas a los artículos 9, 21 y artículo sexto transitorio de la Ley Número 20 de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos solicitar a usted en su carácter de presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, someta a consideración del Pleno para su aprobación la siguiente Fe de Erratas.

En sesión iniciada con fecha 07 y concluida el día 08 de diciembre de 2021, la Comisión de Hacienda presentó al Pleno de este Honorable Congreso para el desahogo y trámite legislativo correspondiente el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, que en fecha 08 de diciembre de 2021 fue aprobado el dictamen con proyecto de ley antes referido, sin embargo por una omisión en la transcripción de los artículos 9 no se consideraron los conceptos por el cobro del impuesto predial de las empresas mineras que hacen vida industrial en el municipio, asimismo tampoco se consideró la tarifa respectiva para este sector por el cobro de servicio de alumbrado público que se establece en el artículo 21, por último en el artículo sexto transitorio no se estableció los estímulos que se otorgan anualmente por el pago anticipado de agua potable, conceptos, cobros y estímulos que al cotejar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 104 alcance 15 de fecha 28 de diciembre de 2021, donde fue publicada dicha Ley Número 20 de ingresos para el Municipio de Eduardo Neri Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, no coincide con lo aprobado por esta Comisión.

El artículo 9 publicado dice: Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

- Cuando no se conozca el propietario;
- Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria.
- Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios.

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal;

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial;

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral.

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales.

La base del impuesto, se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VII. Los predios edificados ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado.

c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).

e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Debe decir:

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios,

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

V. La totalidad del territorio susceptible de aprovechamiento, explotación, extracción de cualquier tipo de metales, minerales u otro material que se procese dado en concesión para uso minero – metalúrgico;

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII.- Las empresas que cuenten con concesión minera – metalúrgica y que registren pagos por concepto de ocupación de tierras para cualquier fin o tipo de actividad;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales

unitarios de suelo y construcción y demás información catastral;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en (sic) Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266 y su reglamento; y,

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

IX. En el caso de los establecimientos minero - metalúrgicos la base de este impuesto la integrara el total del área concesionada.

La base del impuesto se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

VII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

c) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).

d) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado.

ARTÍCULO 21.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

III. Industrial:

a) Micro (Económica)- ----- 17.5 veces/mes

b) Pequeño (Ligera) - ----- 17.5 veces/mes

c) Mediano (Media) - ----- 100 veces/mes

d) Grande (Pesada) -----100 veces/mes

Debe decir:

ARTÍCULO 21.- Temporalidad, Tasa y Tarifa: Este derecho se causara mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral, en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierta en la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público:

I.- Uso Doméstico y Habitacional ----- 0.55 veces / mes

II.- Comercial y de Servicio ----- 15.00 veces/ mes

III.- Industrial:

a) Micro (Económica) ----- 2,350.24 veces/mes

b) Pequeño (Ligera) ----- 5,839.32 veces / mes

c) Mediano (Media) ----- 13,468.36 veces / mes

d) Grande (Pesada) ----- 27,433.42 veces / mes

El artículo Sexto Transitorio, dice:

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del

impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Debe decir:

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial y agua potable del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando en el impuesto predial a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de diciembre de 2021.

Atentamente  
 Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.  
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.-

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra***

Asunto. Fe de erratas a los artículos 9, 21 y Artículo Sexto Transitorio, de la Ley número 20 de Ingresos para el municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 fracción V y 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos solicitar a Usted, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, someta a consideración del Pleno para su aprobación, la siguiente fe de erratas.

En sesión iniciada con fecha 07 y concluida el día 08 de diciembre del 2021, la Comisión de Hacienda, presentó al Pleno de este H. Congreso para el desahogo y trámite legislativo correspondiente el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de

Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, que en fecha 8 de diciembre de 2021 fue aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley antes referido, sin embargo por una omisión en la transcripción de los artículos 9, no se consideraron los conceptos por el cobro del impuesto predial a las empresas mineras que hacen vida industrial en el municipio, asimismo tampoco se consideró la tarifa respectiva para este sector por el Cobro de Servicio de Alumbrado Público, que se establece en el artículo 21, por último en el artículo sexto transitorio, no se estableció los estímulos que se otorgan anualmente por el pago anticipado de agua potable, conceptos, cobros y estímulos que al cotejar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 104, Alcance XV, de fecha 28 de diciembre de 2021, donde fue publicada dicha LEY NÚMERO 20 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, no coincide con lo aprobado por esta Comisión de Hacienda.

El artículo 9 publicado dice:

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones

Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VI. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en (sic) Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento; y,

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

La base del impuesto, se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagarán el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagarán conforme a lo siguiente:

- a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
- b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.
- c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).
- e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al

contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Debe decir:

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

Es objeto de este impuesto:

I. La propiedad de predios urbanos, suburbanos, rústicos, las construcciones

Adheridas a ellas, así como la propiedad de condominios, y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. La posesión de predios urbanos, suburbanos y rústicos, así como las construcciones adheridas a ellos en los casos siguientes:

a) Cuando no se conozca el propietario;

b) Cuando se derive de contratos de compraventa con reserva de dominio y certificados de participación inmobiliaria, mientras estos contratos estén en vigor y no se traslade el dominio del predio; y,

c) Cuando se trate de predios propiedad de la Federación, del Estado o de sus municipios que estén en poder de instituciones descentralizadas con personalidad jurídica y patrimonios propios, o en poder de particulares, por contrato, concesión, permiso, o por cualquier otro título, para su uso, goce o explotación;

III. Los derechos sobre la posesión de terrenos ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes en dichos terrenos;

IV. La propiedad de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos, así como sus instalaciones;

V. La totalidad del territorio susceptible de aprovechamiento, explotación, extracción de cualquier tipo de metales, minerales u otro material que se procese dado en concesión para uso minero – metalúrgico;

VI. Los inmuebles del dominio privado que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal; y,

VII. Los inmuebles del dominio público que formen parte del patrimonio federal, estatal y municipal que estén utilizados por entidades paraestatales o particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los destinados al régimen de tiempo compartido y multipropiedad;

II. Los poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos catastrados;

III. Los propietarios o poseedores de construcciones ubicadas en predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales y comunales;

IV. Los que se encuentren en las hipótesis previstas en el artículo 37 de la presente Ley;

V. Los propietarios de bienes raíces donde se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;

VI. Los copropietarios y los coposeedores de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

VII.- Las empresas que cuenten con concesión minera – metalúrgica y que registren pagos por concepto de ocupación de tierras para cualquier fin o tipo de actividad;

Son sujetos por responsabilidad objetiva, los adquirentes por cualquier título de predios urbanos, suburbanos, rústicos catastrados y los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad solidaria, los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta, vendido con reserva de dominio o hayan vendido con régimen de tiempo compartido o multipropiedad.

Son sujetos por responsabilidad sustituta de este impuesto:

I. Los empleados del Ayuntamiento que dolosamente formulen certificados de no adeudo del impuesto predial; y,

II. Los notarios públicos que otorguen escrituras, sin cerciorarse previamente que el pago del impuesto se encuentre al corriente.

Las personas que adquieran predios urbanos, suburbanos, rústicos o con el régimen de tiempo compartido y de multipropiedad regidos por las disposiciones de esta Ley, serán solidariamente responsables de los adeudos fiscales que afecten a los mismos, los cuales deberán pagar y dar el aviso de movimiento de propiedad de inmueble.

Se tendrá como base del impuesto:

I. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad, conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley, en la Ley del Catastro Municipal vigente y su reglamento.

II. El valor catastral determinado y declarado por el contribuyente, a más tardar el último día del mes de febrero de cada ejercicio fiscal;

III. El valor catastral deberá ser determinado y declarado por el contribuyente, dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación de los predios o en su caso de las construcciones;

IV. El contribuyente determinará y declarará el valor catastral en los formatos autorizados por las autoridades correspondientes;

V. A la determinación y declaración del valor catastral, ante la autoridad catastral municipal quien deberá proporcionar a los contribuyentes, los valores catastrales unitarios de suelo y construcción y demás información catastral, existente en el área de catastro;

VI. Si el contribuyente acepta tanto los valores, los datos proporcionados por la autoridad catastral, así como la determinación catastral y la liquidación correspondiente del impuesto predial, podrá elegir por efectuar el pago, teniéndose por cumplida la obligación de su declaración;

VII. Cuando el contribuyente no acepte los valores y datos proporcionados por la autoridad catastral, podrá interponer los recursos establecidos en (sic) Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266 y su reglamento; y,

VIII. Si el contribuyente incumple con lo establecido en las fracciones I, II y III del presente artículo, o bien los valores declarados y determinados sean inferiores a

los valores catastrales, la dirección o área de catastro municipal procederá a determinar el valor catastral del inmueble, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal que corresponda.

IX. En el caso de los establecimientos minero - metalúrgicos la base de este impuesto la integrara el total del área concesionada.

La base del impuesto se modificará:

I. Cuando se realicen algunas de las causas que previene la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 266; y,

II. Cuando, las autoridades municipales, practiquen avalúo o reavalúo catastral.

La base modificada surtirá efectos a partir de:

I. El bimestre siguiente al hecho, acto o contrato que dé origen;

II. El bimestre siguiente en que se notifique nuevo avalúo;

III. El primer bimestre siguiente en que se declaró o debió ser declarado por el contribuyente, conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley; y,

IV. El bimestre siguiente a aquél en que se encuentre cubierto el impuesto predial, en los casos de valuación o revaluación masiva.

Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las Tasas y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados regularizados mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal pagarán al 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas, dedicadas a actividades minero - metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagaran el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo, el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagaran el impuesto predial conforme lo estipulado en la siguiente fracción, y el valor catastral determinado.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia y personas con capacidades diferentes, pagarán conforme a lo siguiente:

a) En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a su casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.

b) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral determinado sobre la parte destinada exclusivamente para su casa habitación.

c) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.

d) El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea de su propiedad del contribuyente, de su cónyuge o concubina (o).

e) El beneficio se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponda con el domicilio manifestado en el documento que acredite al

contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VII.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El artículo 21 señala:

**ARTÍCULO 21.-** Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

**CUOTA**

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- 0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios----- 10 veces/mes

**III. Industrial:**

a) Micro (Económica)- ----- 17.5 veces/mes

b) Pequeño (Ligera) ----- 17.5 veces/mes

c) Mediano (Media) ----- 100 veces/mes

d) Grande(Pesada) -----100 veces/mes

Debe decir:

**ARTÍCULO 21.-** Temporalidad, Tasa y Tarifa: Este derecho se causara mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral, en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierta en la tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través

de convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en unidad de medida y actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que presenta para el municipio prestar este servicio:

I.- Uso Doméstico y Habitacional -----  
0.55 veces / mes

II.- Comercial y de Servicio -----  
15.00 veces/ mes

**III.- Industrial:**

a) Micro (Económica) -----  
2,350.24 veces/mes

b) Pequeño (Ligera) -----  
5,839.32 veces / mes

c) Mediano (Media) -----  
13,468.36 veces / mes

d) Grande (Pesada) -----  
27,433.42 veces / mes

El artículo Sexto Transitorio, dice:

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Debe decir:

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los contribuyentes que enteren durante el mes de Enero del 2022, la totalidad del impuesto predial y agua potable del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando en el impuesto predial a los contribuyentes señalados en el Artículo 9 fracción V de la presente Ley.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de diciembre de 2021.

Atentamente

Los Diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-  
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-  
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-  
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-  
Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.-

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia pregunta a la Plenaria si se autoriza a la presidencia de la Mesa Directiva y a la Secretaría a enviar a la titular del Ejecutivo para su trámite correspondiente, la fe de erratas que ha sido dada a conocer a este pleno, con fundamento en el artículo 131 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en vigor los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

**El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron 30 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el envío de la fe de erratas en mención.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

**El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 14 de enero del 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficios suscritos por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de: Chilapa de Álvarez, Eduardo Neri, Malinaltepec, Tlapehuala y Zitlala, mediante los cuales remiten el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia turna los planes de desarrollo de antecedentes, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

**INICIATIVAS**

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Castro Ortiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Leticia Castro Ortiz:**

Muchas gracias presidenta.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ley de Amnistía.

I.- La amnistía, es un vocablo de origen castellano y raíz griega denominada “amnestia”, lo cual significa “olvido o sin memoria”, por lo que, es considerado como un acto por medio del cual, el poder público de un Estado, motivado por razones políticas, anula la relevancia penal de ciertos hechos delictivos.

La Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), define a la amnistía como: “La medida jurídica que impide el enjuiciamiento penal y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía

o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada”.

El sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personales.

Asimismo, la Organización de Naciones Unidas ha podido constatar que en la gran mayoría de las ocasiones en que acontecen dichas violaciones, las víctimas son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza. Estos grupos sociales en situación de vulneración, son aquellos núcleos de población y de personas, que por diversas causas enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y es por ello que requieren de toda la atención del Estado para lograr una mejor calidad de vida, lo que implica la realización de acciones y apoyos para disminuir dicha desventaja.

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo.

Por su parte, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da cuenta de que, entre la población total recluida en penales federales, por delitos del fuero federal, existe un número significativo de personas privadas de la libertad que están condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Hay varios elementos o signos distintivos comunes a esas personas, tales como su baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena.

Asimismo, en el citado Censo se revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Sin embargo, en general, en muchos de los casos se trata de personas que fueron obligadas a cometer delitos bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental, por lo que son reclusos que no representan una amenaza para la sociedad, y deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporar a su familia y comunidad.

La suscrita considera que la estancia en prisión de personas que han sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación, puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean inducidas a la delincuencia organizada o a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad, por eso el espíritu de la presente iniciativa es terminar con el menoscabo a los derechos fundamentales que afecta a miles de mexicanos hoy en día.

La amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo, para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la sociedad. En ese tenor, y ante las necesidades que hoy en día surgen con las reformas legislativas y en medio de la pandemia sanitaria que a nivel mundial nos aqueja, es importante señalar lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

De lo anterior, se observa que existe la viabilidad de hacer una armonización, sin duda alguna, esta propuesta representa un claro beneficio en estos tiempos que vivimos la crisis sanitaria, pues claramente esta iniciativa beneficiará a todas aquellas personas que no representan un grave peligro para la sociedad, ya que estamos hablando de la vida, salud e integridad de personas que están en situación de prisión y que también son ciudadanos y que merecen ser protegidos de la pandemia del COVID-19 que nos afecta actualmente y que se ha vuelto un virus peligroso, de gran contagio y puede ser mortal para la sociedad. Ante estas situaciones de emergencia, es indispensable que sigamos trabajando en conjunto con este tipo de iniciativas, pues se trata de una propuesta a favor de los derechos humanos y con el fin para que estas personas acusadas por delitos menores que se encuentran vinculadas a proceso o recluidas en algún centro penitenciario, logren beneficiarse obteniendo su libertad.

Por otra parte estimados compañeros legisladoras y legisladores, la presente Ley es de orden público, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de personas que estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme antes los tribunales del orden común, por delitos cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiaría.

Es un paso de gran trascendencia que por primera vez se da en nuestro país, sin embargo, apenas también es un primer avance de la justicia que es indispensable profundizar.

Esta sería la verdadera esencia del estado democrático al que aspiramos, el acceso a una autentica justicia en la que se aplique la ley de manera pareja para todos.

Se trata de construir una sociedad en que las condiciones sociales, económicas, de género, origen étnico e incluso ideología política no sean más un pretexto para que desde el estado se cometan injusticias atroces en contra de inocentes o de quienes cometieron algún error en su vida y a quienes se les ha castigado de manera desproporcionada.

Por ultimo compañeras y compañeros, legisladores la presente Ley de Amnistía es una armonización de la presentada a nivel nacional y que este Congreso y de acuerdo a su facultad legislativa debe de autorizar para el beneficio de los guerrerenses.

Muchas gracias.

### *Versión Íntegra*

Iniciativa con Proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La diputada Leticia Castro Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Ley de Amnistía del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- La amnistía, es un vocablo de origen castellano y raíz griega denominada ‘amnestia’, lo cual significa ‘olvido o sin memoria’, por lo que, es considerado como un acto por medio del cual, el poder público de un Estado, motivado por razones políticas, anula la relevancia penal de ciertos hechos delictivos.

La Oficina del Alto comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas

(ONU), define a la amnistía como: “La medida jurídica que impide el enjuiciamiento penal y en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía o la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada”.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado y estudiado en innumerables criterios de tesis, el concepto de amnistía, como se ilustra con las siguientes:

“AMNISTÍA, NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DE LA.- La amnistía, ley de olvido, como acto de! poder social, tiene por resultado que, olvidadas ciertas infracciones, se den por terminados los procesos y si ya fueron fallados, queden sin efecto las condenas impuestas con motivo de esas infracciones; produce sus efectos antes o después de la condena; pero en los dos casos, borra los actos que han pasado antes de ellas, suprime la infracción, la persecución por el delito, la formación de los juicios, en una palabra, borra todo el pasado y sólo se detiene delante de la imposibilidad de los hechos. Se justifica por la utilidad que puede tener para la sociedad, que se den al olvido ciertos hechos y tiene como efecto extinguir la acción pública, de manera que el beneficio es irrenunciable y produciendo sus efectos de pleno derecho, invalida la misma condena. Los sentenciados a penas corporales, recobran su libertad; las multas y gastos pagados al erario deben ser restituidas y si los amnistiados cometen nuevos delitos, no son considerados como reincidentes; pero por excepción y por respeto al derecho de los terceros perjudicados por el delito, subsisten las consecuencias civiles de la infracción, y la parte civil perjudicada, tiene derecho de demandar ante los tribunales, la reparación de los daños y perjuicios causados. La amnistía tiene como característica que, a diferencia del indulto, se concede a cuantos hayan cometido el mismo delito político restableciéndoles en el goce de todos los derechos que por la sola comisión del delito o por una condena habían perdido. Por tanto, si la condición para el reingreso al Ejército, de un militar acusado de un delito, era el sobreseimiento en el proceso, beneficiándole una ley de amnistía, tal condición ha quedado cumplida, y si no se Ley de Amnistía para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. Ha formado el expediente administrativo para darlo de baja, no surte efectos, por lo que la negativa para que tal militar reingrese al Ejército, es violatoria de garantías.”

“AMNISTÍA, EFECTOS RETROACTIVOS DE LA. - La amnistía, que por sus elementos etimológicos es el olvido de un delito político, produce efectos retroactivos por ser una gracia concedida al presunto culpable, de

conformidad con los principios que rigen la interpretación de las leyes, y hace que aquél readquiera su anterior estado legal, con todos los derechos que le correspondían.”

II.- Resulta relevante recordar que, como antecedentes internacionales de la figura jurídica de la amnistía, encontramos, que en países de América Latina, África y el Sudeste de Asia, ha servido para coadyuvar a solucionar los problemas existentes en las sociedades, durante los últimos 30 años; por su parte, en México se ha concedido amnistía para salvaguardar el orden social y reparar los daños cometidos, en legítima defensa de causas para muchos consideradas como justas, conductas de carácter delictivo, permitiendo a su vez fortalecer el papel del Estado y sus instituciones. Verbigracia, la amnistía presentada a iniciativa del Presidente Luis Echeverría en 1976, facilitó la liberación de presos políticos vinculados al conflicto estudiantil de 1968, la presentada por el Presidente José López Portillo en 1978, permitió extinguir, gracias a la presión del llamado Frente Nacional contra la Represión y el Comité Eureka, la acción penal contra responsables de supuestos actos de sedición e incitación a la rebelión durante la época y la Ley de Amnistía de Chiapas de 1994, benefició todas aquellas personas relacionadas con los actos de violencia suscitados a raíz del levantamiento en armas del Ejército Zapatista de Liberación Nacional.

III.- El sistema de justicia penal en México, a pesar de la mejora que ha tenido con la adopción del sistema de corte acusatorio, ha generado una cantidad considerable de víctimas de violaciones a derechos humanos, destacando violaciones al derecho a un debido proceso y los derechos a la libertad y a la integridad personales.

Asimismo, la Organización de Naciones Unidas ha podido constatar que en la gran mayoría de las ocasiones en que acontecen dichas violaciones, las víctimas son personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, particularmente en situación de pobreza. Estos grupos sociales en situación de vulneración, son aquellos núcleos de población y de personas, que por diversas causas enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y es por ello que requieren de toda la atención del Estado para lograr una mejor calidad de vida, lo que implica la realización de acciones y apoyos para disminuir dicha desventaja.

Uno de los grupos vulnerables a los cuales nos referimos en esta iniciativa por las condiciones en las que viven, son aquellas personas que se encuentran reclusas y hacinadas en los centros penitenciarios del país. En ese tenor, los suscritos consideramos que un

sistema penitenciario sobrepoblado crea condiciones para la violación de derechos humanos y es incapaz de generar programas eficientes para la reinserción de los ciudadanos a la sociedad como sujetos productivos, violando los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Federal establece que:

Artículo 18. El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La desigualdad en el acceso a la justicia se evidencia con la incapacidad de millones de mexicanos en condiciones socioeconómicas que les impiden acceder a un sistema de justicia equitativo. Los datos sugieren que el derecho a una defensa adecuada no se cumple ni en forma ni en fondo.

Por su parte, el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da cuenta de que, entre la población total reclusa en penales federales, por delitos del fuero federal, existe un número significativo de personas privadas de la libertad que están condenadas por delitos menores, muchas veces provocados por el hambre y la pobreza. Hay varios elementos o signos distintivos comunes a esas personas, tales como su baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena.

Asimismo, en el citado Censo se revela con claridad que hay tres grupos especialmente afectados por su elevada vulnerabilidad social: las mujeres, las y los jóvenes y las personas indígenas. Sin embargo, en general, en muchos de los casos se trata de personas que fueron obligadas a cometer delitos bajo amenaza o bien por el influjo de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental, por lo que son reclusos que no representan una amenaza para la sociedad, y deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporar a su familia y comunidad.

IV.- Los suscritos consideramos que la estancia en prisión de personas que han sido privadas de su libertad como consecuencia de su condición de marginación, puede fomentar que personas sin antecedentes delictivos o que cometieron delitos con penalidades bajas, sean

inducidas a la delincuencia organizada o a otras manifestaciones de criminalidad que lesionan gravemente a la sociedad, por eso el espíritu de la presente iniciativa es terminar con el menoscabo a los derechos fundamentales que afecta a miles de mexicanos hoy en día.

La amnistía es un instrumento del que dispone el Estado, a través del Poder Legislativo, para otorgar a ciertas personas indiciadas o privadas de su libertad el perdón por actos delictivos, de tal forma que puedan reintegrarse a la sociedad. En ese tenor, y ante las necesidades que hoy en día surgen con las reformas legislativas y en medio de la pandemia sanitaria que a nivel mundial nos aqueja, es importante señalar lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

De lo anterior, se observa que existe la viabilidad de hacer una armonización Sin duda alguna, esta propuesta representa un claro beneficio en estos tiempos que vivimos la crisis sanitaria, pues claramente esta iniciativa beneficiará a todas aquellas personas que no representan un grave peligro para la sociedad, ya que estamos hablando de la vida, salud e integridad de personas que están en situación de prisión y que también son ciudadanos y que merecen ser protegidos de la pandemia del COVID-19 que nos afecta actualmente y que se ha vuelto un virus peligroso, de gran contagio y puede ser mortal para la sociedad. Ante estas situaciones de emergencia, es indispensable que sigamos trabajando en conjunto con este tipo de iniciativas, pues se trata de una propuesta a favor de los derechos humanos y con el fin para que estas personas acusadas por delitos menores que se encuentran recluidas en algún centro penitenciario, logren beneficiarse obteniendo su libertad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229 párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a consideración del Pleno, la siguiente:

#### LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el

Estado de Guerrero, y tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme antes los tribunales del orden común, por los delitos previstos en esta Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiara.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, las siguientes:

I.- El Poder Legislativo;

II.- El Poder Ejecutivo;

III.- El Poder Judicial;

IV.- La Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Campesino o campesina: La persona que vive y trabaja del campo, y goce de los derechos protegidos por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria en materia Agraria.

II. Código Penal: Código Penal del Estado de Guerrero.

III. Fiscalía General: Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

IV. Integrante de un pueblo o comunidad indígena o afromexicana: Persona que pertenece a una comunidad, integrantes de un pueblo originario o afromexicana en los términos reconocidos por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia, así como en el artículo 5 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

V. Juez Competente: Al juez que está llamado a resolver o pronunciarse, dentro de su competencia, cualquier asunto que le haya atribuido expresamente el legislador, en cuyo caso y dependiendo del sistema penal tradicional o penal acusatorio, conozca del asunto.

VI. Ley: Ley de Amnistía.

VII. Persona en situación de pobreza: Persona que al menos tiene carencia social en los indicadores de rezago

educativo; acceso a servicios de salud; acceso a seguridad social; calidad y espacio de las viviendas y servicios básicos en la vivienda, así como acceso a la alimentación, y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

VIII. Persona en situación de vulnerabilidad y discriminación: Persona que debido a determinadas condiciones sociales, económicas, culturales o psicológicas tiene mayor riesgo de que sus derechos humanos sean violados, quien puede formar parte de los grupo siguientes: niños, niñas y adolescentes; mujeres violentadas; personas con VIH/SIDA; personas discriminadas por su preferencias sexuales; persona con alguna enfermedad mental; personas con discapacidad; personas de las comunidades indígenas o pueblos originarios; jornaleros agrícolas; personas migrantes; personas desplazadas internas; personas en situación de calle; personas adultas mayores; periodistas o defensores de derechos humanos, entre otros.

IX. Persona interesada: Cualquier persona legitimada que presente una solicitud ante el órgano jurisdiccional o autoridad competentes, que pretenda acceder a los beneficios de amnistía.

Artículo 4.- Se decreta amnistía en los siguientes supuestos:

I. Por delito de aborto, en cualquiera de sus modalidades, previsto en el Código Penal, cuando:

a) Se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido.

b) Se impute a las y los médicos, cirujanos, comadronas o parteras, u otro personal autorizado de servicios de salud, que haya auxiliado en la interrupción del embarazo, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido.

c) Se impute a los parientes consanguíneos de la madre del producto que hayan auxiliado en la interrupción del embarazo, y exista consentimiento de la madre para dicha circunstancia.

II. Por delitos contra la salud de los cuales conozcan los tribunales del Estado de Guerrero, en términos del artículo 474 de la Ley General de Salud, cuando:

a) Quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza, o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación.

b) El delito se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado.

c) Por temor fundado, así como quien haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada a cometer el delito.

d) Quien lo haya cometido pertenezca a un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se encuentre en alguna de las hipótesis mencionadas en los incisos anteriores.

III. Por delitos imputados a personas campesinas o pertenecientes a los pueblos originarios, comunidades indígenas o afroamericanas, que se encuentren dentro de algunos de los siguientes supuestos:

a) Por defender legítimamente su tierra, recursos naturales, bosques o sus usos y costumbres.

b) Durante su proceso no hayan accedido plenamente a la jurisdicción del Estado, por no haber sido garantizado el derecho de contar con intérpretes o defensores que tuvieran conocimiento de su lengua o cultura.

c) Cuando se compruebe que se encuentren en situación de pobreza extrema, notoria inexperiencia y extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, por temor fundado o porque hayan sido obligados por la delincuencia organizada.

IV. Por el delito de robo en sus siguientes modalidades:

a) Robo simple y sin violencia, cuando el monto de lo robado no exceda de las cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, previa reparación del daño a víctimas u ofendidos.

b) Robo con violencia, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Se trate de un delincuente primario. Lo que deberá acreditar con la constancia correspondiente que expida la Fiscalía General.

II. No cause lesiones o la muerte a la o las víctimas.

III. No se utilicen armas de fuego en su ejecución.

IV. Cuando el monto de lo robado no exceda de noventa veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Que pague el monto de la reparación del daño.

VI. Que no se encuentre sujeto a otra investigación o proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.

VII. Que el sujeto activo no sea servidor público.

Se exceptúan de lo anterior, el robo de vehículo, de la mercancía transportada o de la mercancía que se encuentre a bordo de aquel, robo al interior de una vehículo automotor particular o recaiga sobre una o más de las partes que lo conforman o sobre objetos meramente ornamentales o de aquellos que transitoriamente se encuentran en su interior, robo en transporte público de pasajeros, robo de transporte de carga, robo de casa habitación, robo cometido a escuelas e inmuebles destinados a actividades educativas, en cualquiera de sus modalidades y robo equipado previsto en el artículo 223 Bis del Código Penal.

V. A las mujeres acusadas o sentenciadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad, o al de sus descendientes.

VI. A personas mayores de sesenta y cinco años de edad, que:

a) Padezcan enfermedad terminal o crónico degenerativa grave, o

b) Sean sentenciadas o acusadas por exceso de legítima defensa en la protección de su vida e integridad.

VII. Por delito de sedición o apología del delito de sedición, porque hayan invitado, instigado o incitado a la comisión de este delito formando parte de grupos impulsados por razones políticas con el propósito de alterar la vida institucional y que en los hechos no se haya producido la privación de la vida, lesiones graves a otra persona o se haya empleado o utilizado armas de fuego, explosivos o incendios.

VIII. Por el delito de resistencia, previsto en el artículo 293 del Código Penal.

IX. Por delitos contra el ambiente previstos en el artículo 351 del Código Penal, previa reparación del daño causado al ambiente.

X. Por delito de abigeato en cualquiera de los supuestos establecidos en el Código Penal.

XI. En casos de delitos culposos cuando exista sentencia firme ejecutoriada sin importar la penalidad; siempre que se pague o se garantice la reparación y que no concurren agravantes.

XII. A las personas privadas de la libertad independientemente del delito del que se trate, que cuenten con resolución, pronunciamiento o recomendación de organismos internacionales cuya competencia este reconocida por el Estado Mexicano, algún organismo nacional o local de derechos humanos, donde se desprendan violaciones a derechos humanos y/o al debido proceso, en la que proponga su libertad.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán remitir para análisis y resolución del Poder Judicial, los casos que sean hechos de su conocimiento y consideren que son objeto de aplicación de la presente Ley. No se concederá amnistía cuando se trate de delitos que atenten contra la vida, la libertad o la integridad personal, salvo las excepciones expresamente previstas en esta Ley.

Artículo 5.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 6.- La persona interesada o su defensa, podrá solicitar al Juez competente, la aplicación de la amnistía respecto de los delitos establecidos en esta Ley, quien se pronunciara respecto a la procedencia de la misma para lo cual:

I. Tratándose de personas vinculadas o sujetas a proceso o indiciadas pero prófugas, se notificara a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, el desistimiento de la acción penal;

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizaran las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su inmediata liberación.

Son supletorias de esta Ley, en lo que correspondan, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Artículo 7.- Las solicitudes también podrán ser presentadas por personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto

grado con el interesado, o bien por organizaciones u organismos públicos defensores de derechos humanos debidamente registrados y sin fines de lucro.

Artículo 8.- La solicitud de amnistía deberá ser presentada por escrito o por medios electrónicos habilitados para tal efecto, ante el Juez competente, debiendo acreditar la calidad con la que acude a solicitar la amnistía, el supuesto por el que se considera podría ser beneficiado de la misma, adjuntando medios de prueba en los que sustente su petición y, en su caso, solicitando se integren aquellos que no estén a su alcance por no estar facultados para tenerla.

La autoridad judicial dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud emitirá un acuerdo en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Admitir e iniciar el trámite;
- II. Prevenir para que se aclare o corrija la solicitud, dentro del término de tres días, siguientes a su notificación;
- III. Desecharla por notoriamente improcedente.  
En caso de no atender lo dispuesto en la fracción II, se desechara de plano; sin que esto impida que vuelva a presentar la solicitud.

Artículo 9.- Una vez admitida la solicitud, dentro del plazo de treinta días hábiles, el Juez competente, deberá determinar la procedencia o improcedencia de la amnistía, pudiendo prorrogarse dicho plazo hasta por treinta días más, atendiendo las circunstancias del caso.

Artículo 10.- En la determinación que otorgue la amnistía, la autoridad judicial ordenara a las autoridades competentes que decreten la libertad o el desistimiento del ejercicio de la acción penal, según corresponda.

Artículo 11.- Las personas que se encuentren sustraídas de la acción de la justicia por delitos a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

Artículo 12.- Los efectos de esta Ley se producirán a partir de que la autoridad judicial se pronuncie sobre el otorgamiento de la amnistía.

Artículo 13.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto de los delitos que se establecen en esta Ley, dejando en su caso subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla, así como los derechos de las víctimas y ofendidos de conformidad con la legislación aplicable.

Las personas que obtengan su libertad con base a este Ley, no podrán ejercer acción civil, penal, administrativa, o de otra índole en contra del estado o de quien en su caso fue sujeto pasivo del delito por el que estuvo privado de la libertad.

Artículo 14.- En los casos en que estén pendiente de resolución recursos en segunda instancia o bien, ante la autoridad federal que conozca de amparo por parte de las personas a quienes beneficia la presente Ley, resolverán el sobreseimiento, hasta la aplicación plena de los beneficios de esta Ley.

Artículo 15.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos; por lo que la autoridad Judicial ordenara la cancelación de los antecedentes penales del delito por el que se aplica la amnistía.

Artículo 16.- La LXIII Legislatura del Estado de Guerrero con base en su normatividad, integrara una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta Ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de algunos de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

Artículo 17.- La Comisión al conocer de la solicitud a que se refiere el artículo anterior, solicitara la opinión del cuerpo interdisciplinario consultivo integrado por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero, del Poder Judicial del Estado de Guerrero y la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto sea la protección y defensa de derechos humanos, quienes deberán emitir la opinión en un plazo razonable.

Artículo 18.- La determinación que resulte del análisis de cada caso, será turnado a la autoridad judicial o procuradora de justicia a efecto de que atienda la recomendación legislativa y resuelva lo procedente. También se hará del conocimiento del Titular del Ejecutivo para que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo conducente.

Artículo 19.- El Poder Judicial ordenara el archivo de la solicitud de amnistía, cuando se logre la liberación del solicitante o el desistimiento del ejercicio de la acción penal.

Procede la conclusión del trámite de amnistía, en el caso de que se deseche la solicitud notoriamente

improcedente, sin afectar la continuación de la investigación o cualquier etapa del proceso o de la ejecución penal que se esté instruyendo en contra del solicitante.

Artículo 20.- El Poder Judicial deberá incluir en su informe anual de actividades, las solicitudes de amnistías recibidas, resueltas y pendientes de resolver.

#### TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

Tercero. El Consejo de la Judicatura contara con un plazo de sesenta días naturales, contados al día siguiente de iniciada su vigencia, para emitir el Acuerdo General a que se refiere la presente Ley, y publicarlo en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Judicial para que a partir de dicha publicación se inicie la recepción de las solicitudes correspondientes.

Cuarto. La LXIII Legislatura proveerá los recursos presupuestales necesarios al Poder Judicial para el debido cumplimiento de la presente Ley.

Quinto. La Comisión especial a que se refiere la presente Ley, se constituirá por acuerdo de la Junta de Coordinación Política dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor, para que luego de su instalación y en cuanto a su denominación permanecerá, hasta en tanto se resuelvan todas las solicitudes que se formulen ante la LXIII Legislatura.

Sexto. En un término de sesenta días, de entrada en vigor, se deberá integrar el cuerpo interdisciplinario consultivo con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y judicial, así como por la Fiscalía General del Estado y la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley de Amnistía.

Atentamente  
Diputada Leticia Castro Ortiz.

#### La Presidenta:

Gracias diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Fernández Márquez, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### La diputada Julieta Fernández Márquez:

Una disculpa esta es la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Y pongo a su consideración diputados esta iniciativa, nuestro país es un país pluricultural en el cual convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, pero sobre todo identidades y grupos étnicos diferentes.

Por lo tanto es de reconocer la diversidad y significa que también en la ley necesitamos que estos diversos sectores estén reconocidos y se respeten sus derechos humanos.

Es significativo que mujeres y hombres afroamericanos, es decir personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, y que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada.

También estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de la esclavitud pues hicieron los españoles y otros más por que emigraron a nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.

Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. Y que de acuerdo al total de la población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8).

Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco hay 75 mil habitantes de estas afrodescendientes.

No obstante el antecedente histórico y lo importante de esta población es que porque también tiene vida política, económica y social de nuestro país la comunidad afrodescendiente en México, sigue siendo uno de los grupos sociales en los que estamos en deuda compañeros, porque a pesar del reconocimiento de sus

derechos, no son tomados en cuenta como debieran y que con frecuencia son objeto de discriminación en nuestro país, no obtienen los mismos salarios, los mismo puestos y las mismas oportunidades de desarrollo.

En 2019, se reformó el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocen los pueblos y comunidades afroamericanas y también al auto determinación de los pueblos. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su sección dos, de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, también dice que en el estado de Guerrero, sustenta su identidad multiétnica pluricultural y plurilingüística con sus pueblos originarios, nahuas, mixtecos, tlapanecos, amusgos, así como con sus comunidades afroamericanas.

A pesar de tener este reconocimiento en nuestras leyes, muchas veces no son vistos, tienen invisibilidad y no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como un grupo originario, esta situación obedece también porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento no se ha hecho un trabajo de conciencia para armonizar el marco jurídico.

De ahí que haya necesidad de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que tiene más de 30 años de vigencia y que su contenido necesita ser valorado y necesita ser atendido. La Ley que rige la organización y administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, me refiero a que no contempla a los afroamericanos en ninguno de sus apartados.

Por ello, la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 ter, con la intención de que los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, incluida la atención a las comunidades afroamericanas y leo entonces el artículo único se reforma la fracción IX del artículo 59, artículo 69 ter de las fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 59.- La vigencia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores conforme a lo siguientes ramos:

Artículo 69 ter.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de asuntos indígenas y se le añadirá la palabra afroamericanos las siguientes:

Coordinarse con los gobiernos del Estado y la Federación a efecto de proporcionar políticas públicas unificadas en materia de asuntos indígenas y

afroamericanos, emitir la reglamentación necesaria para la atención de los asuntos indígenas y publíquese el presente decreto en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es cuanto.

### *Versión Íntegra*

**CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.**

**JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 233, 234 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro país es una Nación pluricultural en la que convergen diversas costumbres, tradiciones, idiomas, formas de pensar, creencias e identidades. En la actualidad nuestra Constitución reconoce esta diversidad lo que significa la vigencia de los derechos para los diversos sectores de la sociedad.

En México viven un número significativo de mujeres y hombres afromexicanos, es decir personas de nacionalidad mexicana que descienden de mujeres y hombres africanos, que en el pasado fueron separados de sus pueblos y trasladados de manera forzada a lo que hoy es nuestra República Mexicana.

Según la historia estas poblaciones africanas arribaron a nuestro territorio como parte de las huestes españolas y en consecuencia del comercio de esclavos provenientes de África hacia América, otros más porque migraron a

nuestro actual territorio mexicano al partir del inicio de la vida de nuestra República.

Se tiene información, que en el año 2020 había 2 millones 556 mil 213 personas afrodescendientes en México. De acuerdo con el total de su población, los Estados con mayor proporción de afrodescendientes son Guerrero con el (8.6 %) Oaxaca (4.7 %), Baja California Sur (3.3%), Yucatán (3%), Quintana Roo (2.8) y Veracruz (2.7%).

Hay registros que señalan que en el Municipio de Acapulco habitan 75 mil 476 personas afrodescendientes, siendo el Municipio con el mayor número de este sector de la población en toda la República Mexicana

No obstante el antecedente histórico y su importante participación en la vida política, económica y social de nuestro país y a pesar de la fuerte presencia que a lo largo de los años ha tenido, la comunidad afrodescendiente en México, este sector de la población, sigue siendo uno de los grupos sociales con los que la sociedad está en deuda, porque a pesar del reconocimiento a sus derechos, no son tomados en cuenta como se debiera y que con frecuencia son objeto de discriminación en su propio país.

El reconocimiento de este importante sector de la sociedad es reciente y el proceso para consolidar sus derechos en nuestro país, ha sido lento.

En el año 2019 se reformó en artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el inciso "C", señala que "la Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación.

Se menciona también que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la Sección II "DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS", en los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14, contempla entre otras cosas que el "Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas".

A pesar de tener el reconocimiento consagrado en nuestras leyes superiores la comunidad afromexicana continúa existiendo en un estado de invisibilidad, muchas veces porque no son contemplados en las políticas públicas y acciones de gobierno como grupo originario.

Esta situación obedece también, porque a pesar de que cuentan con el reconocimiento constitucional no se ha hecho un trabajo a conciencia para armonizar el marco jurídico, que da sustento al quehacer público a efecto de que el termino afromexicano esté previsto en toda la legislación que se requiera.

Una de las normas que es necesario adecuar en este sentido, por su importancia, en nuestro Estado, es la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tomando en cuenta que el primer respondiente ante las necesidades de la sociedad como autoridad son los Ayuntamientos.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene más de 30 años de vigencia y su contenido ha quedado rebasado en algunos apartados, debido a que no se ha actualizado de acuerdo a los cambios que ha tenido el marco jurídico Federal y Estatal en los últimos años.

En diversos Municipios del Estado de Guerrero, viven comunidades importantes de afromexicanos, sin embargo, la ley que rige la organización, administración y funcionamiento de los municipios del Estado de Guerrero, no contempla el termino afromexicano en ninguno de sus apartados.

Por ello la reforma que propongo a este Honorable Congreso, tiene el propósito de modificar el artículo 59 y 69 TER, con la intención de que en los ramos de la administración municipal que tienen a su cargo los regidores, se incluya la atención a las comunidades afromexicanas.

En este mismo contexto cuando se refiera a las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos indígenas, se prevea también la atención a las comunidades afromexicanas, a efecto de propiciar ya con un respaldo jurídico, el diseño y ejecución de políticas públicas que benefician a este importante sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS**

**DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción IX del Artículo 59 y el Artículo 69 Ter y las fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-** La vigilancia de la administración municipal se distribuirá entre los regidores, conforme a los siguientes ramos:

Fracciones de la I a la VIII.- - - - -  
(Queda igual) - - - - -

**IX.- De asuntos Indígenas y Afromexicanos.**

X.- A la XII. - - - - -  
(Queda igual) - - - - -

**ARTICULO 69 TER.** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de asuntos Indígenas y **Afromexicanos**, las siguientes:

**I.- Coordinarse con los Gobiernos del Estado y de la Federación, a efecto de proporcionar políticas públicas unificadas en materia de Asuntos Indígenas y Afromexicanos.**

FRACCION II. - - - - -  
(Queda igual) - - - - -

**III.- Emitir la Reglamentación necesaria para la atención de los Asuntos Indígenas y Afromexicanos.**

IV. - - - - -  
(Queda igual) - - - - -

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE  
DIPUTADA JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Perdón, la presente iniciativa se manda a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Carlos Cruz López:**

Con su permiso, diputada presidente Flor Añorve Ocampo.

De la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248 y por el que deroga la fracción XXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129 de las cuales hago uso de la Tribuna en una sola lectura por estar relacionadas., al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

El derecho a ser juzgado por Tribunales de Justicia ordinarios, con arreglo a procedimientos legales

previstos constituye un principio básico del debido proceso, donde debe observarse formalidades esenciales en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertad de toda persona acusada de cometer un delito, por un lado se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos.

Es decir, para asegurar o defender sus libertades, esto se conoce como derecho a un recurso, del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la existencia de Tribunales especiales y por su parte el artículo 17 prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Establecido para dirimir estos conflictos mientras tanto los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

En atención a lo anterior los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se prevé las circunstancias que regulan las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la administración pública, centralizada y paraestatal del Poder Legislativo en el Poder Judicial y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Asimismo, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio.”

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo ante el evidente trato injusto del que entorpecen sus numerales que se señalan en la ley citada, es conveniente y como un acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores sean vertidos ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Y por ese motivo se propone reformar las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248 para lo cual, mi propuesta de reforma incluye como competencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en

ambas fracciones conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos de los trabajadores de base como supernumerarios del Poder Judicial.

También se propone derogar el título décimo y el capítulo único, así como los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral y a su vez se propone derogar las fracciones XXXV, del numeral 16 y el ordinal 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

En algunos estados de la Republica ya se regulan los conflictos de carácter laboral entre el Poder Judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que se analizara en la respectiva comisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta alta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Título Décimo y el Capítulo Único así como los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248.

Respecto a la segunda es la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Único. Se derogan las fracciones XXXV del artículo 16 y el artículo 69 de la Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129.

Artículos transitorios

Para ambas iniciativas

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 14 de enero de 2021.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra del inciso “c”*

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración de esta soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TÍTULO DECIMO Y EL CAPÍTULO ÚNICO ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

El artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la existencia de tribunales especiales, por su parte el diverso numeral 17 de la

misma Constitución Federal, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

Ahora bien, en atención a lo anterior, los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Por su parte, las fracciones I y II del artículo 113 de la citada Ley 248, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, existe un título décimo, que contiene un capítulo único, que se refiere a los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, y que está integrado por 9 artículos, y en el numeral 129 se estipula que los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el ordinal 130 prevé la creación de una comisión substanciadora integrada por magistrados del mismo Poder Judicial, para conocer de dichos conflictos laborales.

Al respecto, la fracción XXXV del diverso numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Asimismo, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Como se observa de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del

derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8°, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, ante tal incongruencia legal y sobre todo, ante el evidente trato injusto del que se tornan los numerales que se señalan, es conveniente y como acto de justicia social, que los conflictos laborales que surjan entre el Poder Judicial y sus trabajadores, sean ventilados ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el aludido Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y por ese motivo, se propone reformar las fracciones I y II, del artículo 113, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, y se propone derogar los artículos 129 al 137 del mismo ordenamiento laboral, al igual de que se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

En algunos estados de la republica ya regulan los conflictos de carácter laboral entre el poder judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que se analizara en la respectiva comisión.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.	Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248.
CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.	CAPITULO SEGUNDO. DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para: I.- Conocer y resolver de los	ARTICULO 113.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para: I.- Conocer y resolver de los

conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.	conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.
II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio	II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base, como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO DECIMO CAPITULO UNICO DE LOS CONFLICTOS ENTRE EL PODER JUDICIAL Y SUS SERVIDORES.	TITULO DECIMO (SE DEROGA) CAPITULO UNICO (SE DEROGA)
ARTÍCULO 129.- Los conflictos entre el Poder Judicial del Estado de Guerrero y sus servidores, serán resueltos en única instancia por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. ARTICULO 130.- Para los efectos del artículo anterior, se constituye con carácter permanente, una comisión encargada de substanciar los expedientes y emitir un dictamen, el que pasará al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para su resolución.	ARTÍCULO 129.- SE DEROGA.  ARTÍCULO 130.- SE DEROGA.
ARTICULO 131.- La Comisión sustanciadora se integrará con un representante del Tribunal Superior de Justicia, nombrado por el Pleno, otro que nombrará el sindicato de Servidores Públicos, y un tercero, ajeno a uno y otro, designado de común acuerdo por los mismos. Las resoluciones de la comisión se dictarán por mayoría de votos.	ARTÍCULO 131.- SE DEROGA.
ARTÍCULO 132.- La Comisión funcionará con un secretario de acuerdos que autorice y dé fe de lo actuado; así como con el personal necesario para su funcionamiento. Los sueldos y gastos que origine la comisión se incluirán en el presupuesto de egresos del Poder Judicial.	ARTÍCULO 132.- SE DEROGA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 133.- Los miembros de la comisión sustanciadora deberán	ARTÍCULO 133.- SE DEROGA.

reunir los requisitos que señala el artículo 110 de la presente Ley. El designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el tercer miembro, deberán ser además, licenciados en derecho y durarán en su cargo seis años. El representante del sindicato durará en su cargo sólo tres años. Los tres integrantes disfrutarán del sueldo que les fije el presupuesto de egresos y únicamente podrán ser removidos por causas justificadas y por quienes los designaron.	ARTÍCULO 134.-	SE
ARTÍCULO 134.- Los miembros de la comisión sustanciadora que faltan definitiva o temporalmente serán suplidos por las personas que al efecto designen los mismos que están facultados para nombrarlos.	ARTÍCULO 135.-	SE
ARTÍCULO 135.- La comisión sustanciadora, se ajustará a las disposiciones del Capítulo Tercero del Título Noveno de esta Ley, para la tramitación de los expedientes.	ARTÍCULO 136.-	SE
ARTÍCULO 136.- El Pleno del Tribunal Superior de Justicia se reunirá cuantas veces sea necesario, para conocer y resolver los dictámenes que eleve a su consideración la comisión sustanciadora.	ARTÍCULO 137.-	SE
ARTÍCULO 137.- La audiencia se reducirá a la lectura y discusión del dictamen de la comisión sustanciadora y a la votación del mismo. Si fuere aprobado en todas sus partes o con alguna modificación, pasará al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para su cumplimiento; en caso de ser rechazado, se tomarán los autos al Magistrado que se nombre ponente para la emisión de un nuevo dictamen.		

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 113 Y SE DEROGA EL TITULO DECIMO Y EL CAPITULO UNICO ASI COMO LOS ARTÍCULOS 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 Y 137 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL ESTADO NÚMERO 248.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones I y II del artículo 113 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 113.-** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores, así como a los de base, como supernumerarios de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio, de base como supernumerarios, de la Administración Pública Centralizada, del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Título Decimo y el Capítulo Único así como los artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado Número 248., para quedar como sigue:

**TITULO DECIMO**  
(Se deroga)

**CAPITULO UNICO**  
(Se deroga)

**ARTÍCULO 129.-** Se deroga. **ARTÍCULO 130.-** Se deroga. **ARTÍCULO 131.-** Se deroga. **ARTÍCULO 132.-** Se deroga. **ARTÍCULO 133.-** Se deroga. **ARTÍCULO 134.-** Se deroga. **ARTÍCULO 135.-** Se deroga. **ARTÍCULO 136.-** Se deroga. **ARTÍCULO 137.-** Se deroga.”

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.  
Diputado Carlos Cruz López.

En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 11 de enero de 2021.

*Versión Íntegra del inciso “d”*

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS.

El derecho a ser juzgado por tribunales de justicia ordinarios con arreglo a procedimientos legalmente previstos constituye un principio básico del debido proceso donde deben observarse formalidades esenciales en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso”.

El debido proceso incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como “derecho al debido proceso legal”.

En el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prohíbe la existencia de tribunales especiales, y por su parte el artículo 17, prevé que deben existir tribunales previamente establecidos para dirimir los conflictos en forma completa e imparcial. Mientras tanto, los artículos 115 y 116 del Pacto Federal, facultan a los Congresos de los Estados para legislar en materia del trabajo burocrático.

En atención a lo anterior, los artículos 1º y 2º de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado número 248, se prevé la circunstancia que regula las relaciones de trabajo de los servidores de base y

supernumerarios de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, y hace la precisión de la relación jurídica de trabajo entre ambas partes.

Así mismo las fracciones I y II, del artículo 113 de la citada Ley 248 del Estado, precisa que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, será competente para:

“I.- Conocer y resolver de los conflictos individuales que se susciten entre los titulares de una dependencia, los municipios, entidades paraestatales y sus trabajadores.

II.- Conocer y resolver de los conflictos colectivos que surjan entre las dependencias del Gobierno y la organización de trabajadores a su servicio,”

Sin embargo, la fracción XXXV del artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, prevé que son atribuciones del Pleno del Tribunal, conocer y resolver los conflictos laborales suscitados entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, a partir del dictamen que le presente la Comisión Substanciadora del propio Poder Judicial.

Y el artículo 69 de la misma Ley Orgánica reitera que los conflictos que surjan entre el Poder Judicial y sus servidores, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

En la misma tesitura y como se observa, el Tribunal Superior de Justicia actúa como juez y parte, lo cual es un trato discriminatorio que se comete en contra de la clase trabajadora, porque se le priva del derecho de acudir a otra instancia diferente e independiente a quien lo despidió, lo que entra en pugna con lo establecido en los artículos 8º, 24, 25 y 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuya observancia es obligatoria, por así disponerlo el diverso ordinal 133 de nuestra Carta Magna.

En algunos estados de la Republica ya regulan los conflictos de carácter laboral entre el poder judicial con sus trabajadores siendo los Tribunales de Conciliación y Arbitraje quienes conocen estos asuntos y los dirimen acorde al mandato general. Garantizando a trabajadores y patrón (Poder Judicial) transparencia, certeza y seguridad jurídica en la resolución de los conflictos laborales.

Cabe destacar que en el año 2019, presente una iniciativa referente a este tema dando alusión sobre mi preocupación de los derechos de los trabajadores y la no discriminación dentro de su entorno laboral, sin que se analizara en la respectiva comisión.

Por lo tanto, para descartar las contradicciones en nuestra legislación y en promoción de los derechos humanos de los trabajadores, como acto de justicia social, de los conflictos laborales que surgen entre el Poder Judicial y sus trabajadores, para que puedan ser solucionados ante una verdadera autoridad competente y ante una instancia independiente y especializada en materia laboral, como es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se propone derogar la fracción XXXV, del numeral 16 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y también se deroga el ordinal 69 de dicha Ley orgánica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.**

UNICO. Se derogan la fracción XXXV del artículo 16, y el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

Artículo 16.-...

Fracción XXXV.- Se deroga.

Artículo 69.- Se deroga.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 11 de enero de 2021.

#### La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos en lo dispuesto a los artículos 174 fracción I, 241 y 244 del Poder Legislativo en vigor.

La segunda iniciativa que presentó será turnada a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto, hasta por un tiempo de diez minutos.

#### La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Era 2015, era primeriza no tenía idea que los bebés podían venir con complicaciones, nadie me lo advierte, trate de ir a cada consulta y en las últimas fui atendida por una enfermera peri natal en un Hospital Público, ella me mandó a casa diciéndome que todo estaba bien con mi bebé que ya cumplía las 40 semanas de gestación.

Al día siguiente mi bebé ya no tenía latido, durante mi hospitalización no fui atendida de manera rápida a pesar de que les dije que no tenía movimiento mi pequeña, en un momento se dejó de mover y después de tanto esperar me dijeron que tenía que esperar más, solo para comprobar que posiblemente mi bebé ya no tenía vida.

Me dejaron en una silla de ruedas sin importar que de ello, dependía salvar la vida de mi hija, ya no importaba, al ingresarme recuerdo claramente como me culpaban las enfermeras de la muerte de mi bebé una tras otra, me cuestionaban una y otra vez, por qué no fui a tiempo, por qué no me atendí, por qué no fui a mis consultas, cuando no había faltado a ninguna, como si lo hubiera hecho a propósito.

Mientras las contracciones y el dolor físico aumentaban, me colocaron junto a mamás con bebés vivos que también estaban en labor de parto y cuando pasaban a monitorearle los latidos, todas las enfermeras decían a ella no, su bebé se le murió, recuerdo claramente aquellas dolorosas contradicciones, pero el dolor emocional era el peor, nadie se imagina que saldré del hospital con los brazos vacíos por una mala atención.

Me silenciaron, me decían frases hirientes como si yo hubiera matado a mi niña dentro de mí y yo solo quería que esa pesadilla ya terminara, cuando el momento llegó se me subieron a la panza para poder expulsarla en un parto normal obligada, jamás preguntaron si dolía al final en la sala de labor de parto, no eres nadie para decidir y si tu bebé murió en tu vientre menos, porque según las enfermeras tú eres la culpable.

Finalmente nunca pude cargar a mi hija, sólo me la mostraron segundos y nunca más la volví a ver, no recibí ningún tipo de apoyo psicológico, sólo una alta y nadie me dijo qué había pasado con mi bebé, como si nueve meses de espera se hubiesen convertido en ese momento en el infierno más temible que una mujer puede vivir.

Este es el testimonio de Cintia, una mujer valiente que alza la voz para nombrar una de las formas de violencia que viven miles de mujeres en los procesos de embarazo, parto y puerperio, la violencia obstétrica. La violencia contra las mujeres y niñas es un desafío que enfrentamos como un gran equipo, desde los tres niveles de gobierno, medios de comunicación y sociedad en general.

De tal manera como diputada e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Sexagésima Tercera Legislatura, pretendo abonar en este camino en el que todos y todas converjamos, la eliminación de la violencia contra las niñas y mujeres, es así que me permito presentar a esta Soberanía popular:

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553 al tenor de la siguiente:

#### Exposición de motivos:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la fracción IV del artículo 5, define la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión basado en su género que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el ámbito público, de tal manera la violencia obstétrica se considera un tipo de violencia de género, pues sólo evidencia relaciones de poder asimétricas entre el personal médico y las mujeres que acuden a los servicios de salud.

Según nuestro Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, la violencia obstétrica genera en las personas pérdida, autonomía y

de la capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad, contamos con las estadísticas sociales, plasmadas en el documento entregado a este Honorable Congreso con las que se respalda nuestra preocupación y la necesidad de ocuparnos como sociedad de este tema.

Sin embargo, no quisiera agotar mi tiempo de intervención, sin antes compartir lo que por convicción fomentamos en la bancada de Morena, en la vida democrática de nuestro país, que es estar cercana a la gente y escuchar al pueblo, por tal motivo y en conjunto con mi equipo técnico, nos dimos a la tarea de dar los pasos necesarios al establecimiento de acciones que promueven la participación de la ciudadanía.

Así a lo largo de las últimas semanas del año que concluyó, llevamos a cabo cuatro mesas de trabajo con mujeres, personal médico, administrativo y asociaciones civiles en torno al tema de la violencia obstétrica. En los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Taxco de Alarcón, como resultado de estas mesas de trabajo pudimos recuperar numerosos testimonios, experiencias, conocimientos y datos que nos ayudaron a construir la presente iniciativa de reforma que pretende reconocer la violencia obstétrica como un tipo de violencia de género para así crear mecanismos efectivos para combatirla y erradicarla.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553, para quedar en los siguientes términos:

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo IX y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 553.

#### Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a la maestra Evelyn Salgado Pineda, titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 9 días del mes de diciembre del año 2021.

Atentamente  
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Es cuanto, diputada presidenta.

### *Versión Íntegra*

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 Fracción I; 227; 229; y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo No. 231, en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) en la fracción IV del artículo 5 define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público". De tal modo, esa violencia contra las mujeres se puede manifestar de múltiples formas y en múltiples momentos. Una de ellas es la violencia obstétrica.

Entendamos por violencia obstétrica al conjunto de prácticas del personal de salud que dañan o denigran a las personas durante su embarazo, parto o puerperio. Según el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499, la violencia obstétrica genera en las personas la pérdida de autonomía y de la capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y su sexualidad. De la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas, así como la práctica del parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para realizarlo de manera natural, sin la

obtención del consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; constituyen algunas expresiones de la violencia obstétrica.

La violencia obstétrica se considera un tipo de violencia de género, pues suele evidenciar relaciones de poder asimétricas entre el personal médico en general, especialmente en los hombres, con las mujeres. Además, en muchas ocasiones, estas prácticas violentas se han normalizado y las mujeres en cuestión no son conscientes de que están siendo víctimas.

Algunas otras de las manifestaciones más comunes de este fenómeno, se hacen evidentes en los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). En dicho estudio se cuenta de que durante el último parto de las mujeres encuestadas:

Al 11.2% les gritaron o las regañaron.

Con el 10.3% se tardaron mucho tiempo en atenderlas porque les dijeron que estaban gritando o quejándose mucho.

Al 9.9% las ignoraron cuando preguntaban cosas sobre su parto o sobre su bebé.

Al 9.2% las presionaron para que aceptaran que les pusieran un dispositivo o las operaran para ya no tener hijos.

Al 9.2% las obligaron a permanecer en una posición incómoda o molesta.

Al 7% les dijeron cosas ofensivas o humillantes.

Con el 4.8% se negaron a anestesiadas o a aplicarles un bloqueo para disminuir el dolor, sin darles explicaciones.

Al 4.2% les colocaron algún método anticonceptivo o las operaron o esterilizaron para ya no tener hijos o hijas, sin debido consentimiento.

De las 3.7 millones de mujeres que tuvieron cesárea, el 10.3% no fue informada de la razón y al 9.7 % no le pidieron autorización para realizarla.

En el caso específico de nuestro estado de Guerrero, y según la misma Encuesta del INEGI de 2016, el 26.3% de los embarazos presentaron violencia obstétrica durante su atención.

Por otro lado, un interesante trabajo de investigación del Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales de la Universidad Autónoma de Guerrero (2018) encontró que hay una serie de procedimientos innecesarios que son aplicados a las mujeres embarazadas durante el parto vaginal en nuestro estado. Algunos de ellos son la aplicación de suero, el impedimento de elegir la posición más cómoda, la ruptura de la fuente o la aplicación de lavativas o enemas. Y aunque en nuestra entidad existen diferencias sustanciales entre el sector urbano y el rural, la realidad es que se han registrado casos de violencia obstétrica en ambos sectores, lo que evidencia la necesidad de atender el tema de manera integral.

### CONSIDERANDOS

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 sanciona la violencia obstétrica en la siguiente manera:

Artículo 202. Violencia de género.

Se le impondrán de dos a ocho años de prisión y multa de trescientos a novecientos del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien por razones de género, cause a persona de otro sexo, daño o sufrimiento económico, físico, obstétrico, patrimonial, psicológico, sexual o laboral tanto en el ámbito privado, público y político; afectando los derechos humanos o la dignidad de las personas.

La pena aumentará hasta en una tercera parte, cuando se pruebe que sea mujer y se encuentre antecedida por cualquier conducta que denigre a esta.

No obstante, es igualmente importante abordar el tema desde la prevención y la detección oportuna. Después de todo, Guerrero es de las 14 entidades de nuestro país que no reconocen ni • contemplan mecanismos de prevención y atención para este tipo de violencia en su marco legal. Además, es de las únicas 3 entidades que no consideran una posibilidad legal de incluir otros tipos de violencia enlistados de manera explícita.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553 es un instrumento jurídico de orden público e interés social, y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar.

En ese sentido, resulta fundamental que dicho ordenamiento jurídico contemple la violencia obstétrica como una de esos tipos de violencia que requieren prevención, atención, sanción y erradicación. De ahí la pertinencia de armonizar dicha ley con el resto de las legislaciones estatales que ya han dado este paso necesario.

De tal suerte, se ha construido la presente iniciativa con base en información del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) y en el resultado de cuatro mesas de trabajo que impulsamos para dialogar con personal médico, personal de promoción de la salud, personal administrativo, asociaciones civiles, usuarias y pacientes víctimas de violencia obstétrica en el estado de Guerrero.

De estas experiencias se ha recabado información valiosa que ha permitido aterrizar la definición jurídica de violencia obstétrica al contexto guerrerense. Algunas de las consideraciones recuperadas tiene que ver con la diversidad de contextos en que se desenvuelven las mujeres guerrerenses, lo que ha motivado hablar de mujeres y no sólo de mujer, pues existen diversas maneras de vivir y sentir, según las culturas, las regiones y la vida particular de cada persona.

También se recuperó la importancia de no sólo atender la falta de acceso a servicios dignos de salud sexual y reproductiva, sino también atender su obstaculización en cuestiones económicas, geográficas o culturales. Asimismo se destacó la importancia de que las mujeres puedan tomar decisiones de manera informada, tomando, para este acto, la contextualización de su vida, su lengua, sus costumbres y sus tradiciones.

Finalmente se incluyeron algunas prácticas y situaciones referidas en la cotidianidad de muchos hospitales, principalmente aquellos que funcionan a su vez como escuelas, como los tocamientos y las exhibiciones innecesarias de los cuerpos de las mujeres en estas etapas; además y en lo general, la ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones para el cuidado de las mujeres y de las familias y acompañantes en estas etapas; o la falta de protocolos dignos para los casos en los que el producto nace muerto.

En ese sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo para efectos ilustrativos de la reforma.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero,  
Número 553

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son: (REFORMADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2010) Sin correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:                      Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese</p> <p>a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;</p> <p>b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;</p> <p>c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;</p> <p>d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;</p> <p>e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;</p> <p>f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;</p> <p>g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;</p> <p>h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;</p> <p>i) La ausencia o falta de aplicación protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;</p> <p>j) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.</p> <p>VII. Cualesquiera otras formas</p>

	<p>análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:                      I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;                      II. a XI .                      XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:                      I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, incluida la obstétrica;                      II. a XI .                      XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica;</p>

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 9 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 553, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 9 y se reforma el artículo 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 553, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

VI. Violencia Obstétrica: Se refiere a toda acción u omisión de profesionales y personal de la salud en el ámbito público y privado, que cause daño o perjuicio físico, psicológico y de cualquier índole a las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio, que se exprese en:

- a) La falta u obstaculización de acceso a servicios de salud sexual o reproductiva;
- b) Un trato discriminatorio y menoscabo a las mujeres;
- c) Medicación sin contemplar el contexto particular de cada una de las mujeres;

d) La práctica innecesaria, no autorizada o consentida sin información suficiente de intervenciones o procedimientos quirúrgicos;

e) La falta de acceso, manipulación o negación de información;

f) Las prácticas que violenten la intimidad de las mujeres a través de tocamientos o exhibiciones innecesarias a sus cuerpos;

g) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres en estas etapas;

h) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al cuidado de las mujeres cuyos productos nacen muertos;

i) La ausencia o falta de aplicación de protocolos de actuación, políticas públicas, reglamentos y acciones en espacios públicos dirigidas al trato digno de las familias, acompañantes y amistades de las mujeres durante estas etapas;

j) En general, en cualquier situación que implique la pérdida o disminución de su autonomía y la capacidad de decidir, de manera libre e informada, a lo largo de dichas etapas.

VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

ARTÍCULO 50. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, incluida la obstétrica;

II. a XI. ...

XII. Capacitar al personal del sector salud con perspectiva de género, con la finalidad de que detecten todas las formas de violencia incluida la obstétrica;

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto a la Maestra Evelyn Salgado Pineda, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los 9 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Atentamente

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

**La Presidenta:**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión para la Igualdad de Género, para los efectos en lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

#### PROYECTOS Y DE LEYES, DECRETOS PROPOSICIONES DE ACUERDO.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo inciso "a" esta Presidencia, hace mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día 13 de enero de 2022, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron 33 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La Presidenta:**

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior aprobado, continuando con el desarrollo del tercer punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al pacto federal y a las esferas de competencia se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 legislaturas de las entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales y residentes en el extranjero.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

**ACUERDO PARLAMENTARIO**

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

SEGUNDO.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, solicita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que con respeto irrestricto a los derechos humanos, estudien, analicen, discutan y en consecuencia dictaminen en su momento oportuno, la o las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero que pretenden instituir las Diputaciones Migrantes de la Nación.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para conocimiento y efectos legales conducentes.

Cuarto.- Publíquese el presente documento para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en las redes sociales y difúndase a través de los diferentes medios de comunicación, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 21 de diciembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión al Migrante.

Presidente diputado Osbaldo Ríos Manrique.-  
Secretaria diputada Patricia Doroteo Calderón.-  
Vocal diputada María Flores Maldonado.-  
Vocal diputado Adolfo Torales Catalán y Vocal diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Servida, diputada presidenta.

***Versión Íntegra*****COMISIÓN DE ATENCIÓN A MIGRANTES**

Proyecto de Dictamen por medio del cual la LXIII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento que el Congreso del Estado de Zacatecas, turnó al Pleno de esta Soberanía el Acuerdo 012, del 28 de septiembre de 2021, a fin que se pronuncie ante el Congreso de la Unión a favor de una reforma electoral que otorgue Derechos plenos a los connacionales residentes en el

extranjero; a la vez, a esta Comisión de Atención a Migrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, le fue turnado el referido Acuerdo, para que tuviera a bien realizar su análisis, discusión y elaboración del dictamen respecto a la exhortación; por ende, con la finalidad de cumplir con la labor encomendada, los integrantes de esta Comisión sometemos a su consideración el pronunciamiento en comento, que desarrolló conforme al siguiente:

## DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta Comisión, encargada del análisis y el procedimiento para dictaminar el Punto de Acuerdo en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

## METODOLOGÍA

**I. “Fundamento”:** Apartado destinado al señalamiento de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.

**II. “Antecedentes”:** Apartado Destinado a la mención del trámite dado a la proposición materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.

**III. “Contenido de la Propuesta”:** Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos de la proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Punto de Acuerdo Propuesto”, contendrá el exhorto deseado por parte del proponente.

**IV. “Consideraciones”:** Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa el exhorto de ser aprobado, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida; en el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.

**V. “Acuerdo”:** Apartado destinado al acuerdo final de los integrantes de la Comisión tomando en consideración todo lo anteriormente argumentado.

## I. FUNDAMENTO

De conformidad a lo dispuesto por el precepto 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, Número 231, y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Migrantes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración del pronunciamiento correspondiente.

## II. ANTECEDENTES

Que en Sesión de fecha 4 de noviembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Presidenta del Congreso del Estado de Zacatecas, con el que remite el Acuerdo Número 012, el cual fue aprobado por el Pleno de esa LXIV Legislatura del Congreso en mención, mediante el cual se exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión, a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

Con fecha 5 de noviembre del año 2021, por medio del oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0214/2021, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, a la Comisión de Atención a Migrantes nos fue turnado el asunto descrito en el párrafo anterior.

## III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### III.I. ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

En mayo de 2021 el Senado de la República abrió una convocatoria para los connacionales residentes en el extranjero, a fin de que estos presenten propuestas para una reforma electoral que permita otorgar representación política a ésta población y dar el derecho de votar y ser votados. En respuesta a esta convocatoria, personas y grupos migrantes mexicanos que residen en los Estados Unidos de América presentaron una serie de propuestas legislativas que permitan emitir el sufragio para la libre elección de sus representantes populares en el Congreso de la Unión.

El pasado 22 de octubre de 2020, se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene por objetivo garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, a través de una sexta circunscripción electoral.

Un país no se puede jactar de democrático si no se respetan los derechos humanos de su población, el apego al Estado de Derecho y la igualdad ante la Ley; en este orden de ideas en el tema electoral se requiere de la celebración de elecciones auténticas y el reconocimiento del derecho para votar y ser votado, pero buscando la igualdad social de todos los gobernados, y es precisamente en este tópico donde se ubica el argumento de la presente, pues los connacionales migrantes también somos mexicanos y también merecemos representación y el Estado mexicano está obligado a proteger los derechos consagrados en la Constitución.

Con la implementación del modelo neoliberal y la exclusión grave y sistemática de determinados grupos de la población, millones de mexicanas y mexicanos han sido orillados, por las circunstancias, a abandonar el territorio nacional, dirigiéndose en su mayoría a los Estados Unidos de América en busca de un mejor futuro para sus familias, con lo cual, y fruto de su trabajo fuera de su país de origen, envían una considerable porción de sus ingresos a sus familiares y personas cercanas que residen en México.

De acuerdo con datos del Sistema de Información Económica del Banco de México, anualmente en promedio los connacionales envían un total de aproximadamente, 33 mil millones de dólares, lo que da cuenta de la importancia económica que representa este sector social para el desarrollo de la nación.

La contribución económica de las y los mexicanos en el extranjero se ha convertido en la principal fuente de ingresos del país, pero resulta incongruente llamarlos héroes y al mismo tiempo negarles una representación política. En el 2020 sólo por la vía de remesas el país recibió más de 40 mil millones de dólares, más otro tanto derivado de la exportación de productos mexicanos a los Estados Unidos de América y que son consumidos mayoritariamente por la población mexicana radicada en ese país, así como por la derrama turística. Si se suma los 40 mil millones de remesas más otros 40 mil millones estimados en compras de productos exportados de México, esto daría una cifra aproximada de 80 mil millones de dólares, de los cuales los migrantes pagan en impuestos del IVA un aproximado de 13 mil millones de dólares al gobierno de México, sin que el gobierno invierta nada en esa población. Por ello, es tiempo de retribuir con hechos y reconocer el gran esfuerzo que hace la comunidad mexicana en el extranjero y que retribuyen a la nación.

La población migrante que sigue siendo mexicana y que como se ha señalado aporta mucho a su país, ha estado relegada de la toma de decisiones en la vida

pública de México. Por ello, resulta imprescindible darle voz y representación en el Congreso de la Unión, donde podrían abordar temas coyunturales para atender el fenómeno migrante y con ello ayudar y atender las causas y efectos del fenómeno migratorio, y contribuir con lo que dice el Presidente Andrés Manuel López Obrador, que sea por gusto y no por necesidad salir del país de origen de la patria que nos dio vida.

Por su parte, el artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, prevé en su primer inciso los derechos y oportunidades que todos los ciudadanos deben gozar, entre ellos de participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

Por lo que respecta al artículo 41, párrafo primero de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, se establece que los trabajadores migratorios y sus familiares tienen derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

Por último, el artículo 42 de la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, establece que los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permita tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores.

Existe un amplio marco jurídico que protege los derechos de la población migrante, sin embargo, no existe la voluntad política para protegerlos y garantizarlos. Por ello, representa un gran avance en el reconocimiento de los derechos de los connacionales que el Senado de la República abriera una convocatoria en mayo del 2021, específicamente para recibir propuestas que permitan una reforma electoral que le otorgue representación política a indígenas y migrantes. Aprovechando esta apertura, un grupo denominado La Asamblea integrado por mexicanos activistas, líderes comunitarios y académicos, presentaron una propuesta al Senado relacionado con los siguientes puntos:

⇒ Ampliar el derecho al voto activo y pasivo para las personas que viven en el extranjero e instituir la figura de Diputados y Senadores migrantes de la nación;

⇒ La creación de una sexta circunscripción destinada a la representación de los mexicanos residentes

en el extranjero, que otorgue los mismos derechos que a los residentes en México;

⇒ La reducción del 50% de los Diputados y Senadores plurinominales para permitir el incremento, por la vía del voto popular, asignados a la sexta circunscripción;

⇒ Los sufragios emitidos en las seis circunscripciones constituirían la votación total emitida que incluye la votación conjunta nacional y extraterritorial emitida;

⇒ Las candidaturas a Diputaciones y Senadurías Migrantes de la Nación, postuladas por los partidos políticos en la sexta circunscripción electoral, deberán ser personas mexicanas con residencia permanente de, al menos, cinco años en el extranjero de forma continua, acreditados por medio de comprobantes de trabajo y de impuestos pagados en el país de residencia; y

⇒ Se deja a la ley determinar los mecanismos y limitaciones para hacer efectivo este derecho político-electoral.

### III.II. PUNTO DE ACUERDO PROPUESTO

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**PRIMERO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, hace un atento exhorto al Congreso de la Unión, para que a través de sus Comisiones de Asuntos Migratorios, dictaminen a la brevedad la creación de una sexta circunscripción electoral para los residentes en el extranjero y que otorgue los mismos derechos que tienen los residentes en México y, asimismo, se hagan los cambios normativos correspondientes para el correcto y buen funcionamiento de esta.

**SEGUNDO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura de Zacatecas, exhorta respetuosamente a las 31 Legislaturas de las Entidades Federativas, a pronunciarse ante el Congreso de la Unión a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

### IV. CONSIDERACIONES

Vista la exhortación que realizó el Congreso del Estado de Zacatecas, a esta Soberanía, a efecto de pronunciarnos ante el Congreso de la Unión, a favor de una reforma electoral que otorgue a los connacionales residentes en el extranjero el Derecho a obtener una

representación política popular ante el Congreso de la Unión, esta Comisión de Atención del Migrantes, estima que si bien es cierto que la Nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, cuyo texto vigente sufrió última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, por la que reconoce derechos al voto a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero como se colige de los preceptos:

#### **“... Artículo 128.**

*1. En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.*

#### **Artículo 133.**

*1. El Instituto se encargará de formar y administrar el padrón electoral y la lista de electores.*

*3. Es obligación del Instituto y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero.*

*4. El Instituto, a través de la Comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.*

#### **Artículo 135.**

*1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindaran las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.*

#### **Artículo 136.**

*8. Los ciudadanos residentes en el extranjero, darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, a través de los medios que determine la Dirección Ejecutiva del*

*Registro Federal de Electores con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.*

**Artículo 137.**

2. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

**Artículo 140.**

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

2. b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

**Artículo 143.**

1. Podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto responsable de la inscripción, o en el caso de ciudadanos residentes en el extranjero, por el medio determinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con la aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para que se haga desde el extranjero, aquellos ciudadanos que:

a) Habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar;

b) Habiendo obtenido oportunamente su credencial para votar, no aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, o

c) Consideren haber sido indebidamente excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.

**Artículo 156.**

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;

2. Además tendrá:

e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda <Para Votar desde el Extranjero>”.

También lo es que el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, ha calculado la cifra en aproximadamente 14 millones de mexicanos residentes en el extranjero, que a la vez representan un ingreso considerable de remesas que contribuyen en el desarrollo económico del Estado mexicano, por ello estimamos que resulta de mucha importancia garantizar plenamente los Derechos Políticos-Electorales de estos connacionales.

Sin embargo, de acuerdo a la fecha en que menciona que el Senado de la República abrió una convocatoria para que los connacionales residentes en el extranjero presentaran propuestas para una reforma electoral (mayo de 2021). También a la fecha del 22 de octubre de 2020, en que menciona que se presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de garantizar los derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero e instituir las diputaciones migrantes de la nación, a través de una sexta circunscripción electoral. Tomando en cuenta que dicha Iniciativa fue presentada en la Cámara de Diputados, anterior a la presente Legislatura, el proyecto de dictamen se emite de la manera que se detalla en líneas posteriores.

**V. ACUERDO**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XII, 248, 254

y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, los integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**Acuerdo por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.**

**Así mismo, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, solicita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que con respeto irrestricto a los derechos humanos, estudien, analicen, discutan y en consecuencia dictaminen en su momento oportuno, la o las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero que pretenden instituir las Diputaciones Migrantes de la Nación.**

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, se adhiere y se pronuncia a favor del exhorto realizado por la Legislatura de Zacatecas, al Congreso de la Unión, mediante el cual se vincula a las 31 Legislaturas de las Entidades a pronunciarse a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.

**SEGUNDO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al Pacto Federal y a las esferas de competencia, solicita a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que con respeto irrestricto a los derechos humanos, estudien, analicen, discutan y en consecuencia dictaminen en su momento oportuno, la o las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos político-electorales de los mexicanos residentes en el extranjero que pretenden instituir las Diputaciones Migrantes de la Nación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente documento para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el portal WEB del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en las redes sociales y difúndase a través de los diferentes medios de comunicación para su conocimiento general.

Chilpancingo, Gro., 21 de diciembre de 2021.

#### **ATENTAMENTE**

#### **LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE**

Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Presidente.-  
Diputada Patricia Doroteo Calderón, Secretaria.-  
Diputada María Flores Maldonado, Vocal.- Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

#### **El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de enero de 2022.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.- Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio del presente tengo el gusto de saludarle y solicitarle respetuosamente la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, de conformidad con el artículo 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para la siguiente sesión.

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente.

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Presidenta de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dar el resultado de la misma.

#### **El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 32 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

#### **La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

A nombre y representación de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad de la Sexagésima Tercera Legislatura y con fundamento en los artículos 79 fracción II y 262 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, mismo que se realizó en los términos siguientes:

En sesión del 7 de diciembre del año 2021, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción III del artículo 10 de la Ley número 817 para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda.

Que una vez que el Pleno tomó conocimiento de la iniciativa esta fue turnada a la Comisión de atención a las Personas con Discapacidad, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 fracción IV, 240, 241 párrafo primero, 242, 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, esta comisión ordinaria de atención a las personas con discapacidad tiene plenas facultades para hacer el estudio, análisis y emisión del dictamen que nos requiere.

El dictamen que nos ocupa tiene como objeto reformar la Ley número 817 para las personas con discapacidad del Estado de Guerrero, para cambiar la Constitución del Consejo Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, órgano de carácter honorífico, de asesoría, consulta y promoción de los

programas y políticas destinados a la protección, bienestar y desarrollo de las personas con discapacidad en el Estado.

Específicamente se propone cambiar la representación del Poder Legislativo en el Consejo para que sea quien presida la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad y no quien preside la Mesa Directiva quien integre el mismo, esto con el objeto de profesionalizar y enriquecer los alcances del consejo en la vida pública del Estado.

De tal manera, esta Comisión Dictaminadora está convencida de que la reforma contribuye a fortalecer la representación del Poder Legislativo ante el consejo estatal para la integración social de las personas con discapacidad para tener así las problemáticas que enfrentan las personas con discapacidad en Guerrero.

Así también atendiendo al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas con discapacidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la reforma resulta pertinente puesto que enriquece la existencia de mecanismos en todos los ámbitos y entornos para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida y en general sean reconocidas como personas titulares de derechos humanos y como partícipes de la sociedad.

Es por ello compañeras y compañeros diputados, que les solicitamos a nombre de la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad, su voto favorable, no sin antes permitirme expresar mi mayor reconocimiento al diputado Jesús Parra García y a las diputadas Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz y María Flores Maldonado, integrantes de la Comisión de atención a las personas con discapacidad, por el trabajo coordinado que hemos impulsado para presentar este dictamen a la mayor brevedad posible.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

#### **La Presidenta;**

Gracias, diputada.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a la consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

#### **El secretario Esteban Albarrán Mendoza:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 34 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

#### **La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto, de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente en lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 al dictamen ya aprobado.

Quiero comentarles que el inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, será reprogramado.

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, también será reprogramado.

En desahogo del inciso “e” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Reyes Torres, hasta por un tiempo de cinco minutos.

**El diputado Carlos Reyes Torres:**

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Con las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a su consideración de esta Plenaria la propuesta de acuerdo parlamentario que tiene como objetivo que este Poder Legislativo cumpla con todas y cada una de las normatividades en materia de control gubernamental en el ejercicio del gasto de los recursos públicos, así como la transparencia de la información pública y de la obligación del Comité de Administración para emitir criterios en la materia.

Esto derivado a que en los últimos días nos enteramos primero por los medios de comunicación y posteriormente lo constatamos de manera personal sobre los trabajos de demolición del edificio que albergaba la biblioteca “Siervo de la Nación” del Congreso del Estado de Guerrero, así como de la construcción de un pozo artesiano de agua en las instalaciones de este Poder Legislativo, sin que se haya dado a conocer a las y los diputados que integramos esta LXIII Legislatura el dictamen técnico por parte de protección civil o perito estructural experto sobre los presuntos daños que ponían en riesgo la estabilidad del edificio de la entonces biblioteca.

Incluso no conocemos el proyecto ejecutivo del nuevo edificio, las etapas de las que costará su diseño arquitectónico o la empresa de arquitectos o ingenieros que lo elaboró, a lo que es peor aún no sabemos si este en realidad existe, la opacidad y la manera unilateral en la que se determinó la demolición del edificio incluye total ausencia de información respecto a los costos de tirar el edificio, el costo del estudio de ingeniería y/o arquitectónico, mucho menos conocemos el costo del nuevo edificio, tampoco si se van a utilizar recursos del gobierno del Estado o de este Congreso.

Como presidente del Comité de Administración, he revisado los archivos que nos fueron remitidos por parte de la LXII Legislatura y no se encontró información que acredite la autorización por parte del Comité de administración de bienes y servicios de realizar el

procedimiento de contratación de los trabajos relativos a la demolición y construcción del edificio que ocupaba la biblioteca de este Congreso, ni información alguna respecto de la construcción del pozo artesiano de agua.

Asimismo no se encontró la autorización de cambiar los alcances de la obra al pasar de una rehabilitación a una demolición y construcción de un nuevo edificio con características diferentes.

El Congreso del Estado no debe permanecer sin su biblioteca pues además de ser un órgano de investigación es una unidad de información documental que alberga colecciones bibliográficas de gran importancia y valor.

Si bien pueden argumentar que ya nadie acude a la biblioteca más en periodo de la pandemia, pero también es cierto que es necesario innovar en los servicios con plataformas digitales y no cerrando sus puertas como se hizo, lo que es una negación a la información.

Por tanto, este exhorto no va en contra de que se mejore o modernice su infraestructura sino a que se tomen decisiones como si el patrimonio y mobiliario de este Congreso y sus recursos financieros se pudiera ejercer de manera patrimonialista y sin someterlo a la aprobación de las y los diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta Plenaria turne a la Junta de Coordinación Política la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario.

Único.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad remita al Comité de Administración toda la información relativa a la ejecución del gasto, así como del expediente técnico de la obra pozo artesiano de agua así como el dictamen técnico sobre los daños estructurales que motivaron la demolición del edificio que albergara la biblioteca “Siervo de la Nación”, para efecto de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286 aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231.

Es cuanto, diputada presidenta.

*Versión Íntegra*

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO.

Ciudadanos diputada y diputado secretarios de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente del Comité de Administración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

En los últimos días nos enteramos primero, por los medios de comunicación, y posteriormente lo constatamos de manera personal, sobre los trabajos de demolición del edificio que albergaba la Biblioteca “Siervo de la Nación” del Congreso del Estado de Guerrero, así como de la construcción de un Pozo Artesiano de Agua, en las instalaciones del Poder Legislativo.

Lo anterior, sin que se haya dado a conocer a las y los diputados que integramos esta 63 Legislatura, el dictamen técnico por parte de Protección Civil o perito estructural experto, sobre los presuntos daños que pondrían en riesgo la estabilidad del edificio de la entonces Biblioteca.

No se conoce, asimismo el proyecto ejecutivo del nuevo edificio, las etapas de que constará, su diseño arquitectónico, o el bufete de arquitectos o ingenieros que lo elaboró, o lo que es peor aún, no sabemos si éste en realidad existe.

La opacidad y la manera unilateral en que se determinó la demolición del edificio, incluye la total ausencia de información respecto a los costos de tirar el edificio, el costo del estudio de ingeniería y/o arquitectónico. Mucho menos conocemos el costo del nuevo edificio, tampoco si se van a utilizar recursos del gobierno del Estado o de este Congreso, donde por cierto, no existe evidencia alguna de que se destinarán recursos etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno de Guerrero.

Como Presidente del Comité de Administración he revisado los archivos que nos fueron remitidos por parte de la 62 Legislatura, y no se encontró información que acredite la autorización por parte del Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de realizar el

procedimiento de contratación de los trabajos relativos a la demolición y construcción del edificio que ocupaba la biblioteca de este Congreso, ni información alguna respecto de la construcción del pozo artesiano de agua.

Asimismo, no se encontró la autorización de cambiar los alcances de la obra al pasar de una rehabilitación a una demolición y construcción de un nuevo edificio con características diferentes.

El Congreso del Estado no debe permanecer sin su biblioteca, pues, además de ser un órgano de investigación, es una unidad de información documental que alberga colecciones bibliográficas de gran importancia y valor. Cuyo objetivo es apoyar los requerimientos de información para el trabajo legislativo de diputados, asesores y personal técnico de las diversas comisiones.

La biblioteca existe para ofrecer sus servicios al público mediante acervo especializado en temas legislativos, jurídicos y de la administración pública.

Si bien pueden argumentar que ya nadie acude a las bibliotecas, más en el periodo de la pandemia, pero también es cierto que es necesario innovar en los servicios con plataformas digitales y no cerrando sus puertas como se hizo, lo que es una negación a la información.

Por tanto, este exhorto no va en contra de que se mejore o modernice su infraestructura, sino a que se tomen decisiones como si el patrimonio inmobiliario de este Congreso y sus recursos financieros, se pudiera ejercer de manera patrimonialista y sin someterlo a la aprobación de las y los diputados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe, la siguiente propuesta de

### ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instruye a la Junta de Coordinación Política para que a la brevedad, remita al Comité de Administración toda la información relativa a la ejecución del gasto, así como del expediente técnico de la obra Pozo Artesiano de Agua, así como el dictamen técnico sobre los daños estructurales que motivaron la demolición del edificio que albergara la Biblioteca “Siervo de la Nación”, para efecto de lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, aplicable de conformidad con lo

dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231.

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes, al Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política, para su cumplimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

### ATENTAMENTE

Diputado Carlos Reyes Torres Presidente del Comité de Administración

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 12 de enero de 2022.

### La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia envía la presente proposición a la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes.

### ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

En desahogo del punto número cuatro del Orden del Día, elección y toma de protesta de la Comisión Permanente, esta Presidencia atenta al contenido de los artículos 122 segundo párrafo y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta las diputadas y diputados si existe propuesta para integrar la Comisión Permanente y proceder a su registro.

¿Con qué objeto diputada Ana Lenis?

*(Desde su lugar la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, solicita el uso de la palabra para comentar que tiene la propuesta de la planilla).*

Si gusta pasar la propuesta a alguno de los secretarios, se lo agradecería, o si gusta leerla usted adelante.

### La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Propuesta de planilla.

Atendiendo el contenido del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 138 de la Ley Orgánica del Estado número 231, me permito realizar la siguiente propuesta para integrar la comisión permanente que coordinará los trabajos legislativos del primer periodo de receso del 16 de enero al 28 de febrero del 2022, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Presidenta:

Diputada Flor Añorve Ocampo.

1ª. Vicepresidenta:

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

2ª. Vicepresidenta: Diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Secretarios Propietarios:

Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Secretarios Suplentes:

Diputada María Flores Maldonado.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Vocales Propietarios:

Diputado Jacinto González Varona.

Diputada Julieta Fernández Márquez.

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.

Diputado Rafael Navarrete Quezada.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Diputado Carlos Reyes Torres.

Diputada Leticia Castro Ortíz.

Vocales Suplentes:

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier.

Diputada Angélica Espinoza García.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Diputado Andrés Guevara Cárdenas.

Diputada Elzy Camacho Pineda.

Diputada Beatriz Mójica Morga.

Atentamente.

Chilpancingo Guerrero, viernes 14 de enero de 2022.

### La Presidenta:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados, si existe alguna otra propuesta.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta para integrar la Comisión Permanente la cuál fue leída por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier y queda de la siguiente manera:

Atendiendo el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito realizar de conocimiento de esta Asamblea la siguiente propuesta:

Presidenta:

Diputada Flor Añorve Ocampo.

1ª. Vicepresidenta:

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

2ª. Vicepresidenta:

Diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Secretarios Propietarios:

Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Diputado Esteban Albarrán Mendoza.

Secretarios Suplentes:

Diputada María Flores Maldonado.

Diputada Patricia Doroteo Calderón.

Vocales Propietarios:

Diputado Jacinto González Varona.

Vocal suplente:

Diputado Osbaldo Ríos Manrique.

Vocal propietaria:

Diputada Julieta Fernández Márquez.

Diputada suplente Ana Lenis Reséndiz Javier.

Diputado propietaria Jessica Ivette Alejo Rayo.

Suplente: Diputada Angélica Espinoza García.

Diputado propietario Rafael Navarrete Quezada.

Diputada suplente Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Diputado propietario Antonio Helguera Jiménez.

Diputado Suplente Andrés Guevara Cárdenas.

Diputado propietario Carlos Reyes Torres.

Diputada suplente Elzy Camacho Pineda.

Diputada propietaria Leticia Castro Ortíz

Diputada suplente Beatriz Mojica Morga.

Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que distribuya a las diputadas y diputados las cédulas de votación correspondiente para el efecto que estén en condiciones de emitir el voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto

de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, una boleta para el diputado Bernardo y otra boleta para la diputada Bety por favor, Navarrete Quesada Rafael, Parra García Jesús, Beatriz Mojica Morga, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Badillo Escamilla Joaquín, Flor Añorve Ocampo.

**La Presidenta:**

Solicito a los diputados secretarios Joaquín Badillo Escamilla y Esteban Albarrán Mendoza, secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen el resultado de la misma a esta Presidencia.

Solicito al diputado Joaquín Badillo Escamilla, dé el resultado de la votación.

**El secretario Joaquín Badillo Escamilla:**

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 41 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

**La Presidenta:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia declara electa por unanimidad de votos la propuesta de antecedentes, por lo que la Mesa Directiva y los Vocales Propietarios y Suplentes, quedan de la siguiente manera:

Presidenta: Diputada Flor Añorve Ocampo.

Primera vicepresidenta: Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Segunda vicepresidenta: Diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Secretario propietario: Diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Secretaria suplente: Diputada María Flores Maldonado.

Diputado secretario propietario: Esteban Albarrán Mendoza.

Diputada secretaria suplente: Patricia Doroteo Calderón.

Vocales Propietarios: Jacinto González Varona, diputada Julieta Fernández Márquez, Jessica Ivette Alejo Rayo, diputado Rafael Navarrete Quesada, diputado Antonio Helguera Jiménez, diputado Carlos Reyes Torres y diputada Leticia Castro Ortiz.

Vocales Suplentes: diputado Osbaldo Ríos Manrique, diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, diputada Angélica Espinosa García, diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, diputado Andrés Guevara Cárdenas y diputada Elzy Camacho Pineda y diputada Beatriz Mojica Morga.

Solicito a las diputadas y diputados de esta Mesa Directiva, así como los que fueron electos como Vocales Propietarios y Suplentes, pasen al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de Ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión ponerse de pie:

Ciudadanas diputadas y diputados: ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de primera y segunda vicepresidenta, secretarios propietarios y suplentes, vocales propietarios y suplentes de la Mesa Directiva y Comisión Permanente, que

presidirá y coordinara los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### **Los diputados:**

¡Si, protesto!

#### **La Presidenta:**

Si así no lo hicieren, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

¡Felicidades ciudadanas diputadas y diputados!

#### **La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Solicito a la diputada Flor Añorve Ocampo, pase al centro del Recinto, para proceder a tomar la protesta de Ley y a los demás integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a esta sesión ponerse de pie:

Ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo: ¿protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidenta de la Mesa Directiva y Comisión Permanente, que presidirá y coordinara los trabajos legislativos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?

#### **La diputada Flor Añorve Ocampo:**

¡Si, protesto!

#### **La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:**

Si así no lo hiciera, que el Pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se lo demande.

¡Felicidades ciudadana diputada!

### **CLAUSURA Y CITATORIO**

#### **La Presidenta (a las 17:23 horas):**

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausuras, solicito a los presentes ponerse de pie, inciso a", no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17

horas con 23 minutos del día viernes 14 de enero de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que acudan en diez minutos, para celebrar sesión.

**JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel  
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez  
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández  
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier  
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates  
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga